

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	María Nohelia Muñoz y/o.
Demandado.	Zurich Colombia Seguros S.A. y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2017-00727 00.
Asunto.	Termina por transacción.

Se pretende la terminación del asunto de la referencia por transacción y, por consiguiente, debemos remitirnos a los requisitos establecidos en el artículo 312 del CGP y los consagrados en los artículos 2469 y 2483 del Código Civil.

Así las cosas, se observa que el documento obrante en la página 21 del archivo PDF 1.1. del CDNO 3 del expediente digital, se halla debidamente suscrito y, por tal motivo, encuentra el Despacho que aquel acuerdo se ajusta a las disposiciones materiales que reguladas en el Código Civil en sus artículos 2469 y 2483, así como a las reglas adjetivas normadas por el artículo 312 del CGP. En consecuencia, se decretará la terminación del asunto de la referencia por transacción y en los términos acordados por las partes.

No sobra advertir a las partes que conforme lo dispone el artículo 2483 del Código Civil, la presente transacción produce efectos de cosa juzgada.

No habrá lugar a levantar inscripción de la demanda, toda vez que la parte demandante no prestó la respectiva caución para su decreto.

Con estribo en las razones que anteceden, el **Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE;

Primero. Termínese por transacción el presente proceso verbal instaurado por MARIA NOELIA MUÑOZ, URIEL ANTONIO NOREÑA MUÑOZ. JAIME DE JESUS NOREÑA MUÑOZ en nombre propio y en representación de JULIANA y LAURA NOREÑA ALZATE, ARGEMIRO DE JESUS NOREÑA MUÑOZ en nombre propio y en representación de MARIANA NOREÑA EUSSE, MARLENY EMILSEN NOREÑA MUÑOZ en nombre propio y en representación de SARA CADAVID NOREÑA y MARIA EUNIRIS NOREÑA MUÑOZ en nombre propio y en representación de VALERIA ACEVEDO NOREÑA, en contra de QBE SEGUROS S.A., HOY ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., RAPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A., YESMEL LOPEZ, EDISON ARISTIZABAL RAMIREZ, ALEXANDER GAVIRIA URREA, FABIOLA DEL SOCORRO SEPULVEDA, PEDRO PABLO SUAREZ

FRANCO, JUAN ANGEL SEPULVEDA MUÑOZ, RAMIRO DE JESUS TABARES RIOS, RUBEN ANTONIO GIL AGUDELO, ARTURO PEREZ ELEJALDE, RAMIRO DE JESUS MARTINEZ VILLEGAS, CARLOS ANDRES PEREZ GARZON, NORELIA DEL SOCORRO GARCIA GARCIA; GUSTAVO DE JESUS CARDONA AGUDELO, JOSE MAURICIO ZULUAGA RESTREPO, ANDRES DE JESUS GARCIA FRANCO y SANDRA MILENA PEREZ GARZON.

Segundo. No hay lugar a levantar inscripción de demanda, toda vez que la parte demandante no prestó la respectiva caución para su decreto.

Tercero. Archívese el presente expediente una vez quede ejecutoriada la presente decisión.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e64873e378ad950c3a78589d3ac63d320b94461ba314c58f021e8c6b40b16263

Documento generado en 03/06/2021 08:36:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**